

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2008

AUTO No. 2924

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-84045 del 29 de julio de 2008, el señor JOHN FRANCIS SCOTT, identificado con cédula de extranjería No. 348255, actuando en calidad de Gerente General de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, con N.I.T. 830029881-1, solicitó que se determine por parte de este Ministerio si el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Chigüiro Oeste, al interior del Bloque Chigüiro Oeste localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, departamento de Meta, requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que las coordenadas reportadas por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD dentro de las cuales se circunscribe el área, son:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1115091.68	870001.38
B	1103112.26	870001.40
C	1103113.13	901867.71
D	1124334.75	901892.21
E	1124351.93	888067.23
F	1115091.68	888056.35
A	1115091.68	870001.38

Que mediante Auto No. 2671 del 27 de agosto de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Chigüiro Oeste”, al interior del Bloque Chigüiro Oeste localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, departamento de Meta, presentado por la empresa

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que en el mencionado Auto se indicó que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1115091.68	870001.38
B	1103112.26	870001.40
C	1103113.13	901867.71
D	1424334.75	901892.21
E	1124351.93	888067.23
F	1115091.68	888056.35
A	1115091.68	870001.38

Que por un error de digitación se indicó que el punto D. ESTE, era 1424334.75, cuando en realidad el punto D. ESTE, corresponde a la coordenada 1124334.75, lo cual se corregirá en el presente acto administrativo.

Que mediante escrito radicado ante este Ministerio bajo el número 4120-E1-101412 del 3 de septiembre de 2008, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Chigüiro Oeste”, al interior del Bloque Chigüiro Oeste localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, departamento de Meta.

Que en el mencionado escrito la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, presentó las coordenadas de localización del proyecto aproximándolas a números enteros así:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1115092	870001
B	1103113	870001
C	1103114	901868
D	1124335	901892
E	1124353	888067
F	1115092	888057
A	1115092	870001

Que verificadas dichas coordenadas, se encontró que las mismas no comprenden una variación significativa que afecte la dimensión del polígono del proyecto, por lo cual el procedimiento se iniciará y adelantará con las coordenadas indicadas en el escrito de solicitud de Licencia Ambiental.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-101704 del 5 de septiembre de 2008, remitió a este Ministerio copia de la constancia de radicación de la copia del complemento de los

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

estudios respectivos ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400-E2-101412 del 11 de septiembre de 2008, requirió a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para que remitiera certificado del Ministerio de Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-106452 del 17 de septiembre de 2008, allegó el certificado del Ministerio de Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4254 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$24.165.482) M/L, por concepto del servicio de evaluación, con el número de referencia 131184208 del 22 de agosto de 2008.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Chigüiro Oeste”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, departamento de Meta, presentado por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA.

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1115092	870001
B	1103113	870001
C	1103114	901868
D	1124335	901892
E	1124353	888067
F	1115092	888057
A	1115092	870001

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir las coordenadas indicadas en el Artículo Primero del Auto No. 2671 del 27 de agosto de 2008, correspondientes al Punto D, ESTE, las cuales se corrigen por las siguientes: 1124334.75.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4254, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Puerto López y San Martín, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado